

Cinco mil ochocientos veinte

2125

0002

2125

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA, DENOMINADA JULIO JUAN ROMERO RIVAS GRUPO DEPORTIVO CRISTAL S.A. CUANTIA: S/. 5'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON, comparecen: los señores JULIO JUAN ROMERO RIVAS, quien declara ser de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; e INES RIVAS RONQUILLO, quien declara ser de estado civil casada, de profesión Ejecutiva. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JULIO JUAN ROMERO RIVAS GRUPO DEPORTIVO CRISTAL S.A. sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO, sirvase autorizar e insertar una sociedad anonima y suscriben este instrumento publico en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Sr. JULIO JUAN ROMERO RIVAS, por sus propios derechos, de estado civil soltero; Srta INES RIVAS RONQUILLO, por sus propios, de estado civil casada. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil

de su...

Dr. Alberto Bobadilla Bodero Notario Cuarto del Cantón de Guayas

[Handwritten signature]

DOY FE: Que la copia que antecede es auténtica e igual a su original que se me exhibió y devolví al interesado. Guayaquil, 15 DE DIC. 1997 19

Mediante Resolución N° 96-2-1-1-0000036 dictada por el Subtendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, se sancionó la Constitución de la Compañía Julio Juan Romero Rivas Grupo Deportivo Cristal S.A. - el Notario - Guayaquil, Enero 16 de 1946. - H

Provincia del guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento se registrará por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA JULIO JUAN ROMERO RIVAS GRUPO DEPORTIVO CRISTAL S.A., ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compañía se denominará JULIO JUAN ROMERO RIVAS GRUPO DEPORTIVO CRISTAL S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero. La compañía también se dedicará a la constitución de propiedad horizontal sobre edificios ya construídos o en proceso de construcción. La compañía se dedicará también a la fabricación, elaboración, programación y produc

DOY FE: Que la copia que antecede es

auténtica e igual a su original que se

encuentra en poder del interesado.

Guayaquil,

19

Tres mil ochenta tres

0003

ción de publicidad radiofónica, televisiva, filmica y ambulante, además podrá también realizar todo tipo de producción de comerciales, y propaganda sean del tipo que fueren, industriales, mercantiles, políticos, comercial, deportivos, y, de beneficio y/o promoción social. Así también podrá importar, comercializar, distribuir, permutar o vender todo tipo de equipos y partes eléctricas y electrónicas que sirvan para la producción de comerciales, filmes, y propagandas, entendiéndose en esta rama todo lo que se refiera a respuestos, e insumos tales como cámaras fotográficas, cámaras filadoras, videos, cassettes, carretes, cintas magnetofónicas, consola, videocassettes, lámparas, equipos de iluminación, discos, grabadoras de audio y video, parlantes, discos compactos, cables, herramientas, pantallas, teclados, micrófonos, audífonos, antenas, radios, monitores, televisores, equipos de comunicación y de proyección filmica televisiva. Además en otro orden de cosas podrá diseñar, estampas, etiquetas, para cualquier tipo de productos o artículos, difundir o promover, campañas publicitarias o promocionar productos, artistas, eventos, y todo tipo de evento social o deportivo, y al asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y

Dr. Augusto
Notario



Al Francisco de...
Notario

BOY FE: Que la copia que antecede es auténtica e igual a su original que se me exhibió y devolví al interesado.
Guayaquil, el 2 de Feb. de 19

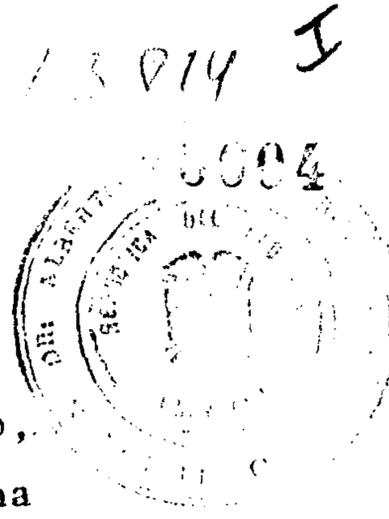
[]

celebrar todo contrato permitido por la ley, que tenga relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cinco millones de sucres, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de valor un mil sucres cada una, numeradas del cero cero, uno al cinco mil, inclusive. Los Títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, perdida o anulación de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones para esos efectos determinará la Ley de compañías. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. ARTICULO QUINTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. El organo de gobierno es la Junta General de accionistas, los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente Administrativo. ARTICULO SEXTO: DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compañía. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General ordinaria se reunirá o

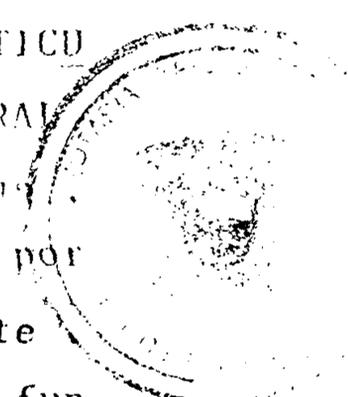
DOY FE QUE EL ORIGINAL QUE SE
 ATRIBUYE AL INTERESADO

DOY FE QUE EL ORIGINAL QUE SE
 ATRIBUYE AL INTERESADO

Tres mil ochocientos



obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designado en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente de la compañía, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio



Superintendencia de Compañías de Guayaquil

5

BOY FE: Que la copia que antecede es auténtica e igual a su original que se me exhibió y devolvió al interesado.

Guayaquil, 15 FEB. 1931

lio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando el lugar, día, hora, y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa. No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especialmente e individualmente convocados sin que su inasistencia cause la postergación de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esta es, con por lo menos la mitad del capital pagado se procedera a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspensión, re

DOY FE Que la Junta General de accionistas de esta compañía se reunió en la fecha y lugar expresados en el presente acta y que se

[Handwritten signature]

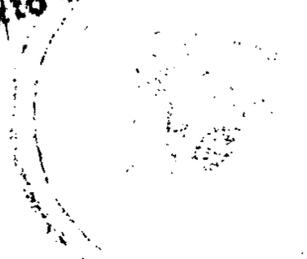
Truca mil rubros quince

15115



mosión y enjuiciamiento de administradores y
 ción de nombramientos de Comisarios. ARTICULO NOVENO
 DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-El
 quorum que se requiere para que la Junta General-
 de accionistas pueda instalarse en primera convo-
 catoria es la representación de por lo menos el
 cincuenta por ciento del capital pagado de la
 compañía. Las Juntas Generales se reunirán en con-
 da convocatoria, con el número de accionistas pre-
 sentes, sea cual fuere la representación del capi-
 tal social pagado, debiendo advertirse este particu-
 lar en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: DEL DERE-
 A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada
 una de las acciones en que se divide el capital
 si está liberada, dará derecho a un voto en las Jun-
 tas Generales de accionistas, y las no liberadas-
 en proporción a su valor pagado. Los votos en
 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-
 ría numerica.- ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCU-
 RRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las
 Juntas Generales concurrirán los accionistas perso-
 nalmente o por medio de representante acreditado a
 acreditado mediante carta dirigida al Presidente o
 al Gerente de la Compañía, conferidas especialmen-
 te, a no ser que se haya otorgado poder general
 La Junta General de accionistas estará presidida
 por el Presidente de la compañía, el Gerente actua-
 rá de Secretario. Los administradores y Comisarios
 de la compañía no pueden representar a los accionis-
 tas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE
 LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atri-

Dr. Alberto Chato



107
1905

**DOY FE: Que la copia que antecede es
 auténtica e igual al original que se
 me exhibió y devolvió al interesado.**

I

buciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compañía, así como a su Comisario principal y uno suplente; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de Junta General de accionistas se redactará un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Gerente de la compañía. En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente

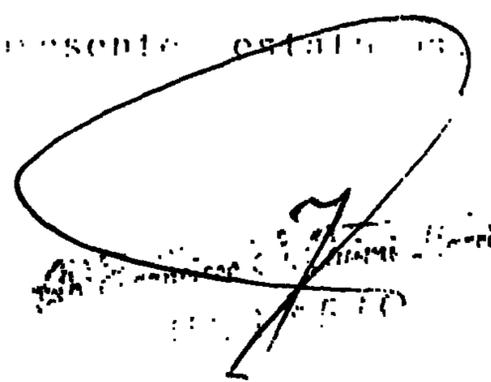
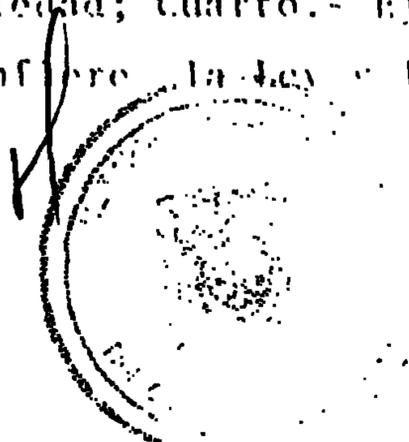
DOY FE: Que lo contenido que antecede es
correcto y verdadero, que se
cumple en su totalidad.

Mayaqui,

y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compañía serán elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. En caso de fallecimiento o ausencia no se requiere su reincorporación a la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial; Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actue de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía, velando por el cumplimiento de todos los deberes relativos a la administración interna, publicidad y relaciones públicas de la compañía; y, Quinto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.- Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.



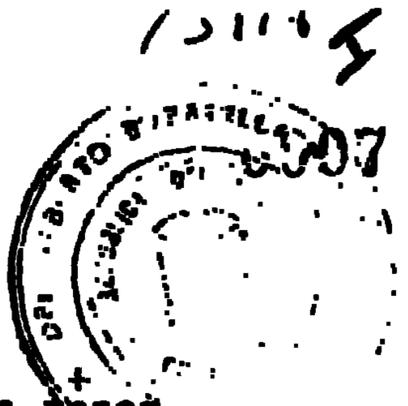
DOY FE: Que la copia que antecede es auténtica e igual a mi original que se me exhibió y devolví al interesado.
Guayaquil, 15 de Abril de 1916

I

CULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SURGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE O AL GERENTE.- En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo o temporal el Presidente o Gerente convocará una Junta General de accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIA.- Por parte de la Junta General de accionistas se designará un Comisario principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas deberá nombrar un Comisario suplente quien deberá actuar por falta o ausencia del Titular. ARTICULO VEINTIUNO: DE LAS UTILIDADES.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cinco por ciento del capital social. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accio

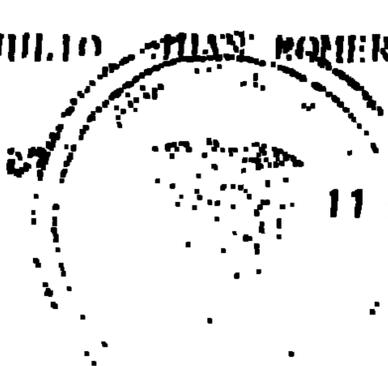
DOY FE: Que los antecedentes que se autentican son los que se de orden de Guayaquil

Cinco mil ochocientos diecinueve



nistas podrá además acordar la formación de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aun antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designar la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones. CUARTA: SUSCRPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía JULIO JUAN ROMERO RIVAS GRUPO DEPORTIVO CRISTAL S.A. declaran que las cinco mil acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integralmente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El señor JULIO JUAN ROMERO RIVAS, ha suscrito cuatro mil ochocientas acciones, equivalente a cuatro millones ochocientas mil sucres; y, la señora INES RIVAS RONQUILLO, ha suscribe doscientas acciones equivalente a doscientos mil sucres. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. Los accionistas fundadores de la compañía JULIO JUAN ROMERO RIVAS GRUPO DEPORTIVO

*Dr. ...
Notario ...*



[Signature]
NOTARIO

BOY FE: Que la copia que antecede es auténtica e igual a su original que se me exhibió y devolvió al interesado.
Guayaquil, 1937 19

I

CRISTAL S.A. declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica: El señor **JULIO JUAN ROMERO RIVAS**, ha pagado en numerario la cantidad de un millón doscientos mil sucres; y, la señora **ROSALBA RIVAS BOZQUILO** ha pagado en numerario la cantidad de cincuenta mil sucres. En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES**. La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Cantón Guayaquil. Autorice usted, señor Notario, este instrumento, con las formalidades de ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Carlos Flores Coello, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.

Atentamente, (firma ilegible) **ABOGADO CARLOS FLORES COELLO**.- REG. NUMERO **SESENTA Y UNO SESENTA Y DOS** HASTA **AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A PUBLICIDAD PÚBLICA**). Queda agragado el certificado de integración de capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

DOY FE: Que lo que precede es

Un mil ochocientos sesenta

*13811
6008*

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-85056
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



Beneficiario

JULIO JUAN ROMERO RIVAS-GRUPO DEPORTIVO CRISTAL S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	45.00	03/ENE/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	46,875.00	1,293,125.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su subrogación escrita, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no compare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 04 de Diciembre de 1995

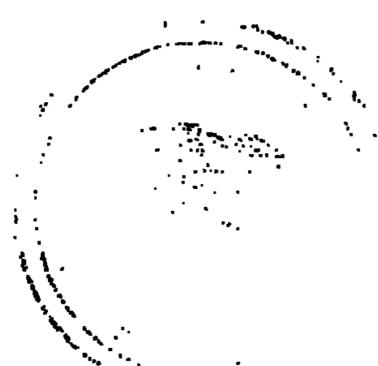
BANCO DEL PUEBLO S.A.

[Handwritten signature]
Notario Público

[Handwritten signature]
Firma Autorizada
Gabriela Iraz Uñe

CENTRO DE SERVICIOS
FINANCIEROS URDESA

No. 101010



DOY FE: Que la copia que antecede es auténtica e idéntica al original que se me exhibió y devolví al interesado.

Guayaquil, 17 DE ABRIL DE 1997 19

[Handwritten signature]

Tarea mil ochenta de un mil...

009

[Handwritten signature]

JULIO JUAN ROMERO RIVAS
C.I. 090894738-5
C.V. 173-423

[Handwritten signature]

FERNANDEZ RIVAS RONQUILLO
C.I. 0901617449
C.V. 172-012

DR. ALBERTO BOBADILLA BOBENO
NOTARIO CUARTO

Es fiel fotocopia igual a su original. En fe-
-13/ DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA CERTIFICADA EN OCHO HOJAS ÚNI-
-SUALES, QUE SELLO, RÚBRICO Y FIRMO EN GUAYAQUIL A DIEZ DÍAS DEL MES
-ON DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Dr. Notario

BOBADILLA

BY FE: Que la copia que antecede es
fidelidad a la original que se
le exhibió y es del interesado.
Guayaquil, 1997 19

Notario Cuarto de Guayaquil

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 96-2-1-1-0000036, -
dictada el 08 de Enero de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina
de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la
CONSTITUCION de la Compañía denominada JULIO JUAN ROMERO RIVAS GRUPO DEPOR

1

TIVO CRISTAL S. A., de fojas 72.002 a 72.016, número 21.279 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 34.299 del Repertorio .- Guayaquil, Noviembre veinte i nueve de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Noviembre veinte i nueve de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada JULIO JUAN ROMERO RIVAS GRUPO DEPORTIVO CRISTAL S. A. .- Guayaquil, Noviembre veinte i nueve de mil novecientos noventa i seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADA
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAY
Valor pagado por este trabajo
\$ 56.300, =

DOY FE: Que lo como que antecede es

[Handwritten Signature]

... de la orden de lo ordenado el 20 de Agosto de 1975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975.

Queda inscrita la presente Resolución a foja 72.001, número 21.278 del Registro Mercantil y anotada bajo el número/34.298 del Repertorio .-Guayaquil, Noviembre veinte y nueve de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil .

[Handwritten signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DOY FE. Que lo que antecede es auténtico y original que se me exhibió y devolví al interesado.
Guayaquil, _____

[Handwritten signature]